

OFICIO No. HCE/FPMC/PPC/005/2026

Villahermosa, Tabasco, a 25 de marzo del 2026

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E:**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado me permito presentar ante esta Soberanía, la presente **Iniciativa Por La Que Se Reforma Y Adicionan Diversas Ley de Ley De Cultura Física y Deporte del Estado De Tabasco al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El derecho al deporte y la cultura física, reconocido con el carácter de fundamental por el ordenamiento jurídico mexicano en 2011, representa el primer eslabón de cara a la materialización del mismo en nuestro país. Se entiende como la prerrogativa a favor del gobernado para adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo y los movimientos del mismo, así como a la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional al amparo del Estado, quedando obligado este último a la protección, al respeto y al fomento del mismo¹.

Para la Investigadora Zitlally Flores Fernández, en su publicación La cultura Física y la practica del deporte en México, refiere lo siguiente:

Los bienes y elementos materiales integran, de igual forma, el contenido de la cultura física; éstos se refieren a espacios, instalaciones, equipos y opciones indumentarias para la práctica de actividades físico-deportivas. El artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que "Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación,

¹ VENEGAS ALVAREZ, Sonia. El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México. Cuest. Const. [online]. 2019, n.41 [citado 2026-03-25], pp.151-180. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200151&lng=es&nrm=iso>. Epub 22-Abr-2020. ISSN 1405-9193



**PEDRO
PALOMEQUE**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte...". Por su parte, el artículo 91 refiere que las instalaciones cuenten con la máxima disponibilidad de horario y puestas a disposición de la comunidad para su uso público [...]

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2o., contempla que todos los derechos deben ser ejercidos sin discriminación, por lo que el derecho a la práctica del deporte debe ser también garantizado en igualdad de condiciones sin importar sexo, edad, condición social, discapacidad, preferencias sexuales, entre otros. El artículo 1o. constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...] El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso igualitario a la práctica deportiva e implementar acciones positivas en beneficio de grupos vulnerables para remover los obstáculos que impiden el ejercicio real y efectivo. [...] Por otra parte, **el Estado deberá realizar acciones tendientes a brindar oportunidades para que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva, ya sea como aficionados o como seleccionados para participar en competencias nacionales e internacionales, adoptando medidas que permitan contar con una infraestructura adecuada, personal capacitado y programas pertinentes.** La falta de medallas olímpicas o los bajos resultados en competencias internacionales tampoco comprometen la responsabilidad del Estado, sino

que dicha responsabilidad radica en la falta de medidas adecuadas que permitan mejorar la calidad y el nivel deportivo de las personas, ya sea de alta competición o no ²

El derecho al deporte se encuentra consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, tiene finalidades que destacan lo siguiente:

Artículo 2:

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV.- Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, **como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

El deporte, entonces, presenta las características siguientes:

Es una actividad, al implicar una modificación del mundo exterior realizada por el propio ser humano, en forma individual o colectiva, con la utilización de sus fuerzas motrices.

La actividad es física y mental, al ser una combinación de la destreza, fortaleza y habilidad corporal del ser humano, guiada por la razón o el intelecto.

La actividad es de competencia, puesto que puede implicar marcas, tiempos, oposición o rivalidad para obtener logros.

La actividad se expresa de maneras diversas en nuestra realidad, reflejando los más variados gustos, técnicas, movimientos, hábitos, características físicas, entornos y climas.

² FLORES FERNANDEZ, Zitlally. La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo. Cuest. Const. [online]. 2019, n.40 [citado 2026-03-25], pp.185-220. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100185&lng=es&nrm=iso>. Epub 20-Mar-2020. ISSN 1405-9193. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13232>.



La forma de la actividad es institucionalizada, sistematizada y reglamentada. El deporte tiene estas características toda vez que implica integrar una actividad con ciertos principios y orden para su desarrollo, así como para el alcance de sus fines u objetivos.

La actividad equilibra el desarrollo integral del ser humano. El deporte equilibra el desarrollo integral del ser humano permitiéndole un proceso cualitativo en el mejoramiento tanto físico como mental, y con ello calidad de vida.

La actividad puede lograr una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad. El desarrollo del deporte lleva una justa relación de los hombres entre sí, pues permite su sana convivencia y esparcimiento y con ello su integración.³

El presupuesto de la CONADE para 2024, 2025 y 2026 ha mostrado fluctuaciones significativas. En 2024, la CONADE recibió 2,984 millones de pesos, mientras que, en 2025, ejerció un presupuesto de 2,621 millones de pesos. **Para el año 2026, se ha reducido a 2,563,953,927 pesos, lo que representa una disminución de 2.8% en comparación con el presupuesto de 2025. Esta reducción ha generado preocupación en la comunidad deportiva, ya que afecta la capacidad de la CONADE para apoyar a los atletas y realizar eventos deportivos en el país y en el extranjero.**⁴

En el ámbito local, el presupuesto del INJUDET, operó en 2024 con 86 millones 175 mil 93 pesos; en el 2025 tuvo un incremento del 24 por ciento aumentando a 107 millones 266 mil 199 pesos. Actualmente en el ejercicio 2026, se aprobó el presupuesto de 124 millones 835 mil 597 pesos. En este sentido, es viable la presente iniciativa ante el aumento constante del Ejecutivo destinado al deporte. Movimiento Ciudadano busca garantizar el derecho de los deportistas al cuidado nutricional y psicológico como parte coadyuvante al desempeño de sus actividades, buscamos la participación activa de todos los niños, niñas, adolescentes en jóvenes al legislar para que en cada municipio cuenten con instalaciones deportivas de calidad, aumente el número de nuevos talentos deportivos y atletas en formación, además, mayor presencia de nuestras comunidades indígenas

³ Hernández González, David et al., "Hacia la consolidación del derecho del deporte en México", Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad la Salle, México, núm. 11, año 6, julio de 2008, pp. 120 y ss.

⁴ Véase en <https://www.gob.mx/conade/documentos/conade-informacion-presupuestaria-2025?idiom=es>



y afro-mexicanas y personas con discapacidad en eventos deportivos, que tengan la oportunidad de ser seleccionados como representantes de Tabasco en las diversas competiciones olímpicas regionales, nacionales o internacionales.

Creemos que el deporte es el aliado ideal para disminuir el uso racional de las tecnologías en los menores, prevenir enfermedades cardiovasculares, sobrepeso y aquellas que sean propensa debido al sedentarismo, además, de inducirlos a comunidades sanas de convivencia, sumado al compromiso de los padres de familia en la formación deportiva de cada uno de nuestras juventudes tabasqueñas.

El año pasado 2025, Tabasco concluyó su actuación en la máxima justa infantil y juvenil de mayor importancia en el país, mejorando su actuación de los últimos 11 años.⁵ La delegación tabasqueña, **logró 11 medallas de oro, 18 de plata y 30 de bronce para un total de 59 preseas**, cifras significativas que reflejan el crecimiento y potencial de los atletas de la Esmeralda del Sureste.

La delegación finalizó en el sitio 26 y estuvo integrada por:

107 atletas, 189 hombres y 118 mujeres.

La patinadora Elisa Ramírez Del Puerto se convirtió en la máxima medallista en la historia de la Olimpiada al obtener cuatro de oro, una plata y un bronce.

En 2024 Tabasco obtuvo cuatro medallas de oro, 8 de plata y 23 de bronce para finalizar con 35 en el puesto 31.

En 2023 se logró dos medallas de oro, 13 de plata y 32 de bronce, cosechando 47 preseas y colocándose en el lugar 33.

En 2022 Tabasco obtuvo 4 de oro, 10 de plata y 11 de bronce, sumando 25 y en 2021 se quedaron con 3 de oro, 6 de plata y 4 de bronce, terminando con el lugar 13.

⁵ Véase en <https://www.diariopresente.mx/elsoldelsureste/presentan-la-xi-edicion-de-las-fiestas-del-queso/428875>



**PEDRO
PALOMEQUE**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



En 2019 se lograron 6 de oro, 9 de plata y 18 de bronce para un total de 33, colocándose en el sitio 30.

En 2018 no se obtuvo medalla de oro, solo se obtuvo seis de plata y nueve de bronce, se finalizó en la última posición.

En 2017 se obtuvo 7 de oro, 8 plata y 9 de bronce para un total de 24, en 2016 se logró 4 de oro, 8 de plata y 19 de bronce, registrando 31 en total En 2015 se obtuvo 4 de oro, 8 de plata y 15 de bronce para uno de 27 y colocado en el puesto 33.

Para el 2026, al momento de presentar esta iniciativa, no se tiene el dato de la delegación tabasqueña que nos representara en las olimpiadas nacionales, debido que se están en etapas de selectivos y en algunas disciplinas se encuentran participando en las competencias macroregionales. Pero sin duda, se espera que las cifras de los atletas aumenten, así como el desempeño de los mismos.

En el ámbito internacional, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, menciona lo siguiente:

Artículo 1—La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.



1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

Artículo 2–La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general

2.1 Adecuadamente organizados, enseñados, dotados de recursos y llevados a la práctica, la educación física, la actividad física y el deporte pueden aportar contribuciones específicas a una amplia gama de beneficios para las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en general.

2.2 La educación física, la actividad física y el deporte pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo de los conocimientos básicos sobre la actividad física, el bienestar y las capacidades físicas de los participantes, al mejorar la resistencia, la fuerza, la flexibilidad, la coordinación, el equilibrio y el control. Saber nadar es una competencia esencial para toda persona expuesta al riesgo de morir ahogada.

2.3 **La educación física, la actividad física y el deporte pueden mejorar la salud mental,** el bienestar y las capacidades psicológicas al fortalecer la seguridad corporal, la autoestima y la confianza en uno mismo, **disminuyendo el estrés, la ansiedad y la depresión, al aumentar la función cognitiva,** y al desarrollar una amplia gama de competencias y cualidades, como la cooperación, la comunicación, el liderazgo, la disciplina, el trabajo de equipo, que contribuyen al éxito mientras se juega y se aprende y en otros aspectos de la vida.

A continuación, se acompaña la tabla comparativa del proyecto de reformas y adiciones;



Ley actual	Ley reformada
	<p>(Se adiciona un nuevo artículo):</p> <p>Artículo 9 bis. - El Instituto deberá llevar a cabo las medidas necesarias para que al momento de llevar a cabo las competencias estatales para seleccionar a los atletas que representen al Estado, eviten declararse desiertas por falta de personas inscritas.</p> <p>Deberá procurar que los atletas que participen en competencias de educación básica y media superior en todo el Estado, también compitan en los selectivos estatales rumbo a los nacionales e incluso internacional.</p> <p>En los eventos de selectivos Estatales deberán contar con participantes de todos los Municipios, procurando la participación de niñas, niños y adolescentes, jóvenes de comunidades indígenas y afromexicanas, y personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 5.- Son derechos del Deportista:</p>	<p>Artículo 5.- Son derechos del Deportista:</p> <p>VIII.- Recibir atención nutricional y psicológica y rehabilitación física cuando sea seleccionado a nivel estatal y participe en competencias oficiales.</p>



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

<p>Artículo 18.- Las instituciones educativas públicas y privadas en coordinación con el Instituto, promoverán el deporte en sus planteles, impulsando a estudiantes y trabajadores a representarlos en competencias municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales, debiendo informar al Instituto los resultados obtenidos en las mismas, con el objeto de identificar a los posibles talentos deportivos.</p>	<p>Artículo 18.- SE ADICIONA PARRAFO En todo momento, deberán promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, El Instituto deberá dar continuidad con la formación de los nuevos talentos para que compitan en los selectivos estatales, nacionales e incluso internacionales.</p>
<p>Artículo 47 [...] se adiciona párrafo El Instituto se coordinará con las dependencias del Ejecutivo correspondientes, con los municipios y los sectores social y privado para el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte, y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.</p>	<p>Artículo 47 [...] se adiciona párrafo En todos los Municipios del Estado, se deberá contar con unidades deportivas en óptimas condiciones y pistas de atletismos conforme a las especificaciones y lineamientos técnicos establecidos en la norma oficial mexicana.</p>
<p>Artículo 48.- En la operación y administración de las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte se privilegiará la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia o conductas antisociales.</p>	<p>Artículo 48.- [...] Reforma segundo párrafo y adicionan dos Las autoridades deportivas, en el ámbito de su competencia, establecerán medidas de prevención y disciplinarias para evitar el consumo de drogas, estupefacientes,</p>



<p>Las autoridades deportivas, en el ámbito de su competencia, establecerán medidas de prevención y disciplinarias para evitar el consumo de bebidas alcohólicas al interior de las instalaciones públicas donde se practiquen actividades deportivas sin fines de lucro.</p>	<p>narcóticos o cualquiera de sus derivados, bebidas alcohólicas al interior de las instalaciones públicas donde se practiquen actividades deportivas sin fines de lucro.</p> <p>Las autoridades deportivas o en su caso las personas que administren las instalaciones deportivas darán aviso a las corporaciones policiacas para su auxilio, mismas que deberán acudir de inmediato.</p> <p>Las medidas disciplinarias se aumentarán dos veces para quien o quienes realicen estas actividades en las instalaciones donde se lleve a cabo entrenamiento u actividades deportivas infantiles y de alto rendimiento.</p>
<p>Artículo 45. Las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos públicos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los deportes y actividades a desarrollar y con los requerimientos determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>	<p>Adicionan párrafos</p> <p>Artículo 45. Las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos públicos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los deportes y actividades a desarrollar y con los requerimientos determinados en la Norma Oficial Mexicana o en estándares internacionales correspondiente para garantizar la calidad, seguridad eficiencia en la práctica deportiva y accesibilidad e inclusión para toda persona.</p>



	<p>Anualmente y previo a competencias, escolares y estatales o selectivos, se llevará a cabo la revisión y mantenimiento de las infraestructuras deportivas.</p> <p>El Instituto deberá corroborar que los atletas cuenten con los equipos necesarios en las pistas, canchas, campos o demás para el desarrollo de sus actividades.</p>
--	---

Por las consideraciones de hecho y de derecho que he expuesto, someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto para quedar como sigue:

11

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 5, un nuevo artículo 9 bis, adiciona un párrafo al artículo 18, se reforman y adicionan párrafos a los 45, 47 y adiciona un párrafo al artículo 48 todos de la Ley de Ley De Cultura Física y Deporte del Estado De Tabasco.

Artículo 9 bis. - El Instituto deberá llevar a cabo las medidas necesarias para que al momento de llevar a cabo las competencias estatales para seleccionar a los atletas que representen al Estado, eviten declararse desiertas por falta de personas inscritas.

Deberá procurar que los atletas que participen en competencias de educación básica y media superior en todo el Estado, también compitan en los selectivos estatales rumbo a los nacionales e incluso internacional.

En los eventos de selectivos Estatales deberán contar con participantes de todos los Municipios, procurando la participación de niñas, niños y adolescentes, jóvenes de comunidades indígenas y afro-mexicanas, y personas con discapacidad.

Artículo 5.- Son derechos del Deportista: [...]



**PEDRO
PALOMEQUE**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



VIII.- Recibir atención nutricional y psicológica y rehabilitación física cuando sea seleccionado a nivel estatal y participe en competencias oficiales.

Artículo 18.- [...]

En todo momento, deberán promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, El Instituto deberá dar continuidad con la formación de los nuevos talentos para que compitan en los selectivos estatales, nacionales e incluso internacionales.

Artículo 45. Las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos públicos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los deportes y actividades a desarrollar y con los requerimientos determinados en la Norma Oficial Mexicana o en estándares internacionales correspondiente para garantizar la calidad, seguridad eficiencia en la práctica deportiva y accesibilidad e inclusión para toda persona. 12

Anualmente y previo a competencias, escolares y estatales o selectivos, se llevará a cabo la revisión y mantenimiento de las infraestructuras deportivas.

El Instituto deberá corroborar que los atletas cuenten con los equipos necesarios en las pistas, canchas, campos o demás para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 47 [...]

En todos los Municipios del Estado, se deberá contar con unidades deportivas en óptimas condiciones y pistas de atletismos conforme a las especificaciones y lineamientos técnicos establecidos en la norma oficial mexicana.

Artículo 48.- [...]

Las autoridades deportivas, en el ámbito de su competencia, establecerán medidas de prevención y disciplinarias para evitar el consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos o cualquiera de sus derivados, bebidas alcohólicas al interior de las instalaciones públicas donde se practiquen actividades deportivas sin fines de lucro.



Las autoridades deportivas o en su caso las personas que administren las instalaciones deportivas darán aviso a las corporaciones policiacas para su auxilio, mismas que deberán acudir de inmediato.

Las medidas disciplinarias se aumentarán dos veces para quien o quienes realicen estas actividades en las instalaciones donde se lleve a cabo entrenamiento u actividades deportivas infantiles y de alto rendimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El titular del ejecutivo contara con un plazo de ciento veinte días hábiles para realizar los ajustes y modificaciones al reglamento de la ley vigente.

POR TABASCO EN MOVIMIENTO

Villahermosa, Tabasco, a 25 de Marzo del 2026

**DIPUTADO PEDRO PALOMEQUE CALZADA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

